

ULTIMA REFORMA DECRETO 305, P.O. 38, SUP. 4, 03 JUNIO 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 14 de octubre de 1967

**DECRETO No. 145
LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTIMULOS PARA LOS COLIMENSES**

EL C. LIC. ENRIQUE MEILLON DE LA MADRID, Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA MISMA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO.- Que en los diversos países del mundo existen condecoraciones, medallas o insignias para premiar a sus ciudadanos más relevantes, que se distinguen por sus méritos y por sus actos, aparte de las que se conceden a los militares y diplomáticos como reconocimiento a sus servicios;

CONSIDERANDO.- Que en nuestro propio país se han creado también algunas condecoraciones o medallas oficiales que se conceden a los civiles mexicanos, y además la Orden del Aguila Azteca, que se otorga a los extranjeros distinguidos;

CONSIDERANDO.- Que en algunas ciudades del interior de la República, especialmente en Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Jalapa, etc., se premian con medallas municipales los servicios y el mérito cívico de sus ciudadanos ejemplares;

CONSIDERANDO.- Que últimamente se han creado en varios Estados de la República, particularmente en Jalisco y Nayarit, algunas condecoraciones o insignias para premiar el mérito civil o artístico o para estimular a quienes sobresalen por sus actividades relevantes;

CONSIDERANDO.- Que es de estricta justicia que el Estado de Colima también cree estas formas de aliento y de consagración prestigiosas para sus ciudadanos, que se distinguen por su producción científica, literaria y artística;

CONSIDERANDO.- Que el Gobierno de Colima debe premiar a las personas que destaquen por sus virtudes cívicas y morales, por su labor científica cultural o material en beneficio del Estado, estableciendo así este tipo de estímulos oficiales para la producción o la acción ejemplar de sus habitantes;

CONSIDERANDO.- Que entre los hijos ilustres de Colima hay muchos cuyos nombres pueden otorgarse a las medallas o insignias que cree el Gobierno del Estado, por Ley para premiar a sus ciudadanos más distinguidos, por lo que se expide el siguiente:

**DECRETO No. 145
LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTIMULOS
PARA LOS COLIMENSES**

(REF. DEC. 164, P.O. 46, SUPL. 3, SUPL. 3, 31 AGOSTO 2013)

Artículo 1o. Se crean en el Estado de Colima, de manera permanente, para entregar a hombres y mujeres por su destacada labor en los diferentes ámbitos, las siguientes Insignias:

(REF. FRACC. I., DEC. 309, P.O. P.O. 24, SUPL. 1, 17 MAYO 2014)

- I.- Premio Estatal "Profesor GREGORIO TORRES QUINTERO", en las siguientes modalidades:
- a) Condecoración "Profesor GREGORIO TORRES QUINTERO", que se otorgará a miembros distinguidos del magisterio y benefactores de la educación pública del Estado;

Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses

Dirección de Procesos Legislativos

- b) Orden "Profesor GREGORIO TORRES QUINTERO", Diploma de Honor y Numerario, para los docentes en servicio que cumplan cuarenta años de labor profesional en escuelas dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado.

La Presea llevará grabados el escudo de Colima, el nombre del docente que la reciba, los años de servicios prestados, la autoridad que la concede y la fecha; y

- c) Galardón "Profesor GREGORIO TORRES QUINTERO" y Diploma de Honor a los docentes en servicio que cumplan cincuenta años de labor profesional en el Sistema Educativo Estatal.

El cómputo de los servicios señalados en los incisos b) y c), se hará tomando en cuenta los prestados en forma ininterrumpida o no; pero en este último caso, se observará que la interrupción o interrupciones realizadas no sumen en total más de cinco años.

La Condecoración, la Orden y el Diploma citados, pueden ser concedidos por el Ejecutivo del Estado o por el H. Congreso Local, a los docentes que reúnan los requisitos señalados, debiendo dejar constancia en las dependencias correspondientes.

La entrega de estos estímulos se hará en la ceremonia conmemorativa del "Día del Maestro".

- II. Condecoración "LIC. MANUEL RIVERA", para distinguidos jurisconsultos y trabajadores en las ramas de ciencias sociales (abogados, penalistas, magistrados, economistas, especialistas en Derecho, tratadistas, diplomáticos, etc);
- III. Condecoración "GRAL. MANUEL ALVAREZ", que se concederá a funcionarios públicos, elementos militares o simples ciudadanos que se distingan en alguna actividad especial de promoción o de cooperación personal en la prestación de servicios de orden público, y a quienes hayan verificado actos de heroísmo, probidad, altruismo o se distingan por sus virtudes cívicas y morales (servidores públicos con perseverante espíritu de servicio, benefactores, héroes, filántropos, ejemplos de abnegación, sacrificio, desinterés, altruismo u honestidad; deportistas con méritos relevantes, periodistas de ética y trayectoria intachable, etc.);
- IV. Condecoración "ALFONSO MICHEL", para distinguidos artistas (pintores, compositores, grabadores, escultores, fotógrafos, concertistas, actores, músicos, cantantes, críticos, pictóricos, teatrales o musicales, arquitectos, etc.);
(REF. DEC. P.O. 45, SUPL. 11, 23 SEPTIEMBRE 2006)
- V. Condecoración "LIC. BALBINO DAVALOS", que se otorgará a quienes se distingan en las Letras (historiadores, poetas, críticos, ensayistas, literatos, cuentistas, académicos, novelistas, filólogos, investigadores, autores de obras especializadas, escritores, etc.);
(REF. DEC. 181, P.O. P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013)
- VI.- Condecoración "Dr. MIGUEL GALINDO", que se otorgara a quienes se hayan destacado en la labor científica (investigadores, médicos, químicos, biólogos, astrónomos, astrólogos, matemáticos, autores y tratadistas de la materia, etc.);
(REF. DEC. 164, P.O. 46, SUPL. 3, SUPL. 3, 31 AGOSTO 2013)
- VII. Premio Estatal de Periodismo, como reconocimiento público a la labor que realizan los trabajadores y colaboradores periodísticos de los medios de comunicación, en las categorías siguientes:
- a) Reportaje;
- b) Conducción de noticias por radio o televisión;

- c) Artículo de fondo / opinión;
- d) Análisis Político, siempre que sea periodista;
- e) Caricatura / Humor;
- f) Entrevista;
- g) Crónica;
- h) Fotografía;
- i) Noticia;
- j) Periodismo cultural / difusión científica; y
- k) Periodismo deportivo.

(REFORMADO DECRETO 305, P.O. 38 SUP. 4, 03 JUNIO 2017)

La entrega de estos premios se hará en el marco del festejo del "Día Estatal del Periodista"; y

(REF. DEC. 181, P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013)

VIII.- Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", que se entregará en las siguientes categorías:

- a) A las personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado; y
- b) A las personas que teniendo alguna discapacidad han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social.

La entrega de este premio se realizará en el marco del festejo del día internacional de las personas con discapacidad.

(REF. DEC. 181, P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013)

Artículo 2o.- Las insignias a que se refiere el artículo anterior, las constituirán medallas **en colores** oro o plata que contengan el nombre y si es posible, la efigie del patricio que les da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del agraciado.

(ADICIONADO DECRETO 163, P.O. 67, SUP. 1, 29 OCTUBRE 2016)

Adicionalmente a las medallas y a los reconocimientos impresos en papel, cada uno de los premios entregados, sin excepción alguna, deberá ser acompañado por un estímulo económico cuyo monto será determinado conforme a la disponibilidad presupuestaria de los entes convocantes.

Artículo 3o.- Las condecoraciones de que tratan los artículos anteriores, serán otorgadas a personas cuyas actividades de merecimiento hayan tenido alguna repercusión de beneficio para el Estado de Colima debiendo ser preferentemente nativos o avecindados en la propia entidad federativa, aunque en el primer caso residan fuera de ella.

Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses

Dirección de Procesos Legislativos

Artículo 4o.- El otorgamiento de las insignias será decretado en cada caso particular por el H. Congreso del Estado, una vez al año, después de haber estudiado y aprobado las sugerencias que se reciban del Ejecutivo del Estado, de los CC. Diputados, Presidentes Municipales o Instituciones y Ciudadanos.

Artículo 5o.- La entrega de las insignias la hará personalmente el propio Jefe del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, en solemne ceremonia que anualmente habrá de efectuarse aprovechando uno de los actos celebrados con motivo de la Feria Regional, en la inteligencia de que el Decreto que en cada caso particular expida el H. Congreso Local para el otorgamiento de las condecoraciones, se dará a conocer en cada vez, personalmente por el mismo Ejecutivo del Estado.

(REF. DEC. 164, P.O. 46, SUPL. 3, 31 AGOSTO 2013)

Artículo 6º.- La entrega del Premio Estatal de Periodismo a la labor que realizan los trabajadores y colaboradores periodísticos de los medios de comunicación a que se refiere la fracción VII, del artículo 1º de esta Ley, se hará de manera personal en sesión solemne el día de la Libertad de expresión o cuando así lo determine el Pleno, en el Congreso del Estado.

La Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado, expedirá la convocatoria durante el mes de abril, misma que señalará los plazos, términos y requisitos, la cual será publicada en los periódicos de mayor circulación, dirigida a los medios de comunicación de la entidad, a los periodistas, reporteros, colaboradores periodísticos y en general a toda la población del Estado, admitiéndose todas las propuestas de candidatos al Premio en sus diferentes categorías.

(REFORMADO, P.O. 18 DE FEBRERO DE 2012)

La **Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado**, convocará a la integración de un Consejo Ciudadano que examinará las candidaturas presentadas y propondrá al o los acreedores al premio o bien sugerirá que se declare desierto, si las candidaturas no reúnen las condiciones para ser consideradas.

(REF. DEC. 164, P.O. 46, SUPL. 3, 31 AGOSTO 2013)

El Consejo Ciudadano se integrara con un representante de las instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del Estado, así como aquellas escuelas que tengan especialidad en comunicación o periodismo; las asociaciones o clubes debidamente registrados que agrupen a reporteros, periodistas, escritores, caricaturistas y fotógrafos de Colima.

(REFORMADO, P.O. 18 DE FEBRERO DE 2012)

Las propuestas de ganadores en cada categoría que formule el Consejo Ciudadano serán remitidas a la **Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado**, quien verificará que cumplan con los requisitos señalados.

Los criterios para seleccionar a los candidatos que se harán acreedores al Premio Estatal de Periodismo serán los siguientes:

- I.- La calidad periodística;
- II.- La veracidad y objetividad de la información;
- III.- El interés que despierte en la sociedad;
- IV.- El beneficio social de su actividad;

- V.- La trayectoria personal;
- VI.- La actividad del propuesto durante el año anterior;
- VII.- El apego a la libertad de expresión;
- VIII.- La ética profesional; y
- IX.- La responsabilidad profesional.

(REFORMADO DECRETO 163, P.O. 67, SUP. 1, 29 OCTUBRE 2016)

La entrega del Premio Estatal de Periodismo consistirá en un pergamino y una asignación en Moneda Nacional, cuyo monto será determinado conforme a la disponibilidad presupuestaria de los entes convocantes.

(ADIC. DEC. 181, P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013)

Artículo 7o.- La entrega del Premio Estatal “Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno”, a que hace referencia la fracción VIII, del artículo 1º de esta Ley, se realizará en Sesión Solemne del Congreso del Estado, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, o cuando así lo determine el Pleno de éste.

Durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año, se deberá integrar una Comisión Dictaminadora conformada por el Congreso del Estado de Colima, a través del Diputado Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y del Diputado Presidente de la Comisión de Educación y Cultura; por el Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) a través de su Director; y por un representante de la Sociedad Civil de cada una de las Asociaciones de y para personas con discapacidad en el Estado; la que deberá emitir la convocatoria en que se establezcan los plazos, requisitos y el procedimiento electivo para obtener el Premio Estatal “Ricardo Jesús Vázquez Lara Centeno”, y deberá ser publicada en la página web del Congreso, dirigida a las asociaciones civiles de apoyo a las personas con discapacidad, y en general a toda la población del Estado.

Una vez analizadas las propuestas por el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, el Diputado Presidente de la Comisión de Educación y Cultura y el Director del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) y, un representante de las Sociedades Civiles señaladas en el párrafo anterior, éstos elegirán a los merecedores del premio; quienes enviarán a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad el resultado obtenido para que elaboren y presenten ante el Pleno del Congreso el Acuerdo correspondiente.

(ADICIONADO DECRETO 163, P.O. 67, SUP. 1, 29 OCTUBRE 2016)

Artículo 8º.- Los Ayuntamientos a través de sus Presidentes, podrán participar en la entrega de los premios y reconocimientos que consideren pertinentes, en beneficio de los ciudadanos destacados de sus respectivos municipios, previa solicitud que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Legislativa que emita la Convocatoria al respecto. Todo premio instaurado por el Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa respectiva, deberá sujetarse a los principios rectores de máxima publicidad y transparencia. El monto de los premios que anualmente entregue la Comisión Legislativa que se encargue de otorgar el beneficio, deberá considerarse en el presupuesto de egresos que corresponda.

Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses

Dirección de Procesos Legislativos

TRANSITORIOS :

Artículo 1o.- Los premios y estímulos que establece esta Ley, se otorgarán en las diversas denominaciones, solamente cuando a juicio del H. Congreso o de la Comisión que éste designe, haya personas que sean acreedoras a esas distinciones, pues en caso contrario se declararán desiertos.

Artículo 2o.- Este Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Colima, Col., a 29 de Sept. de 1967.- Diputado Presidente, ING. OTHON BUSTOS SOLORZANO.- Diputado Secretario, JORGE VELASCO MARQUEZ.- Diputado Secretario, RAMON SERRANO GARCIA.- Rúbricas. Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., Octubre 10 de 1967.- El Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, Lic. Enrique Meillón de la Madrid.-Rúbrica.- El Oficial Mayor de Gobierno, Crescencio Flores Díaz.- Rúbrica.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de Octubre de 1967.

N. DE. E. A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN CRONOLÓGICAMENTE LAS REFORMAS A LA PRESENTE LEY

Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses		
DECRETO	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
(ADICIONADO, P.O. 11 DE MAYO DE 1968)		
<i>Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>		
425	SESION, 21 SEPTIEMBRE DE 2006 <i>Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VII del artículo 1º; y se adiciona un artículo 6º a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses</i>	P.O. 45, SUPL. 11, 23 SEPTIEMBRE 2006 ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
350	SESION, 11 AGOSTO 2011 <i>Se adiciona el inciso c) a la fracción I, del artículo 1o., de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.</i>	P.O. 37, SUPL. 01, 13 DE AGOSTO DE 2011 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
486	SESION, 17 FEBRERO 2012 <i>Se reforma la fracción III, del artículo 30 de la Ley de Archivos del Estado de Colima,</i>	P.O. 09, SUPL. 4, 18 FEBRERO 2012 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
164	SESION, 30 AGOSTO 2013 <i>Se reforma el primer párrafo y la fracción VII del artículo 1º y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 6º, todos de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.</i>	P.O. 46, SUPL. 3, 31 AGOSTO 2013 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
181	SESION, 30 OCTUBRE 2013 <i>Se aprueba reformar la fracción VI y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 1º y el artículo 2o; así como adicionar la fracción VIII, todas al artículo 1º y, el artículo 7o, todos de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses</i>	P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
309	SESIÓN, 14 MAYO 2014 <i>Se reforma la fracción I, del artículo 1º, de la Ley que crea Premios y Estímulos para los Colimenses.</i>	P.O. 24, SUPL. 1, 17 DE MAYO DE 2014. ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su

Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses

Dirección de Procesos Legislativos

		<i>publicación en el Periódico Oficial el Estado de Colima.</i>
163	<i>SESION, 06 OCTUBRE 2016 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017, previa publicación será en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</i>	<i>P.O. 67, SUP. 1, 29 OCTUBRE 2016.</i>
305	<i>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". SEGUNDO.- La fecha de entrega del Premio Estatal de Periodismo correspondiente al año 2017, será definida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios mediante el Acuerdo respectivo.</i>	<i>P.O. 38, SUP. 4, 03 JUNIO 2017</i>